



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

CONTRATO DE COMPRA  
 (Adquisición de Pintura)

ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **INDUSTRIAS TUCÁN, S.R.L.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-30-18829-7, ubicada en el Km. 17 de la Autopista Duarte, Tramo Santiago- La Vega, La Vega, debidamente representada por el señor Braulio Altagracia Rodríguez Díaz, dominicano, mayor de edad, soltero, titular la cédula de identidad No. 047-0190385-0, domiciliado y residente en el Km. 17 de la Autopista Duarte, La Vega y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Poder Judicial se propone, para remozar las paredes internas y externas de distintas de sus dependencias, la adquisición de pinturas;
4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el día 17 de enero de 2018 mediante Acta núm. 3/2018, decidió aprobar la compra de mil cuarenta y cuatro (1,044) cubetas de pintura mediante el procedimiento de compras correspondiente;



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

5. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la licitación Nacional Pública No. LPN-CPJ-04/2018 en fecha 12 de abril de 2018 para la adquisición de:

Renglón	Cantidad	Medida Unitaria	Descripción
1	92	Cubetas	Pintura color blanco, superior, satinada
2	275	Cubetas	Pintura color almendra, superior, satinada
3	85	Cubetas	Pintura color blanco, superior, acrílica
4	330	Cubetas	Pintura color blanco colonial, superior, satinada
5	262	Cubetas	Pintura color lino, superior, satinada

6. De dicha licitación participaron las empresas: ONE WM, E.I.R.L.; Pisos y Techados Torginol, S.A.S.; Comercial Muma, S.R.L.; Industrias Tucán, S.R.L.; Ferretería Gofam, S.R.L.; Constructora AG, S.R.L.; Tonos y Colores, S.R.L.; Suplidores Industriales Mella, S.R.L.; JB Global Supply, S.R.L.; Grupo Portes Holguín, S.R.L.; y Edwin Richard Méndez Cuevas; siendo descalificadas las empresas Tonos y Colores, S.R.L. y Grupo Portes Holguín, S.R.L.; por no cumplir en su totalidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones;

7. Mediante Acta No. LPN-CPJ-04/2018 de fecha 21 de junio de 2018 el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió "adjudicar : La compra de mil cuarenta y cuatro (1,044) cubetas de pintura, para ser utilizadas en los trabajos de remozamiento de paredes internas y externas de las edificaciones del Poder Judicial, para el primer semestre del año 2018, a las empresas siguientes: A) Industrias Tucán. S.R.L., con los renglones 1, 3, 4 y 5, ... en vista de que sus propuestas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, según la evaluación técnica de la Unidad de Servicios y Mantenimiento del Consejo del Poder Judicial, y se ajustan a las condiciones generales requeridas en las muestras de colores que fueron solicitadas por la institución, de acuerdo a la relación calidad-precio-idoneidad.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

LAS PARTES  
 HAN CONVENIDO Y PACTADO:

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Cantidad	Artículo	Precio unitario sin ITBIS	Valor unitario con ITBIS	Precio total ITBIS incluidos
1	92	Pintura color blanco, superior, satinada	RD\$2,972.88	RD\$3,508.00	RD\$322,735.85
3	85	Pintura color blanco, superior, acrílica	RD\$2,500.00	RD\$2,950.00	RD\$250,750.00
4	330	Pintura color blanco colonial, superior, satinada	RD\$2,972.88	RD\$3,508.00	RD\$1,157,639.48
5	262	Pintura color lino, superior, satinada	RD\$2,972.88	RD\$3,508.00	RD\$919,095.58

BR

**SEGUNDO:**

Los productos serán entregados, por ante la División de Almacén y Suministros, a los cinco (05) días hábiles luego de haber recibido LA SEGUNDA PARTE la orden de compra emitida por LA PRIMERA PARTE, que serán colocadas a requerimiento de acuerdo a sus necesidades.

**PÁRRAFO:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$2,650.220.91) ITBIS incluidos, contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE pagará el cien por ciento (100%) del total de cada orden de compra a los quince (15) días calendarios luego de la recepción satisfactoria de cada orden.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quienes tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHO PESOS DOMINICANOS CON 84/100 (RD\$106,008.84), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los equipos, de conformidad por la División de Almacén y Suministros, dependencias de LA PRIMERA PARTE.

### SEXTO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, hasta su fiel cumplimiento o cuando uno de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el presente contrato y la propuesta presentada.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes. BR

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

**OCTAVO:**

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurren en incumplimiento de dichas obligaciones.

**PÁRRAFO I:** Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

**PÁRRAFO II:** No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

**NOVENO:**

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo.



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO:**

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

**DÉCIMO PRIMERO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes y el pliego de condiciones;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Aprobación: Acta del CPJ No. 3/2018 de fecha 17 de enero de 2018 y Acta LPN-CPJ-04/2018 de fecha 21 de junio de 2018.

REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

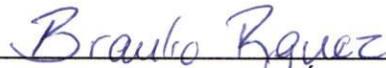
**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

BR.

  
\_\_\_\_\_  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA  
LA PRIMERA PARTE

  
\_\_\_\_\_  
INDUSTRIAS TUCÁN, S.R.L.  
SR. BRAULIO ALTAGRACIA RODRÍGUEZ DÍAZ  
LA SEGUNDA PARTE



Yo Carlos Rafael E. Mesa Cartagena, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5139 y matrícula del Colegio de Abogados No. 143-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. BRAULIO ALTAGRACIA RODRÍGUEZ DÍAZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO PÚBLICO



MIAP/ast/lsv